

Nº Expediente:	300/2022/00926
Título:	CONTRATO DE SERVICIOS QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA DENOMINADO, PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA ESCUELA INFANTIL GIGANTES Y CABEZUDOS situada en la calle Rafael Bergamín, 8, EN EL DISTRITO DE CIUDAD LINEAL CON SERVICIO DE DESAYUNO, COMIDA Y MERIENDA QUE INCORPOREN PRODUCTOS DE COMERCIO JUSTO.
Doc.:	INFORME DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO

El presente informe se emite de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y justifica la necesidad que pretende cubrirse mediante este contrato.

Este artículo refiere por un lado la imposibilidad de celebrar contratos que no respondan al fin institucional de las entidades del sector público. Asimismo, refiere la obligación de determinar y dejar constancia en la documentación preparatoria del procedimiento de licitación, de la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, así como la idoneidad del objeto del contrato y de su contenido para satisfacer las mismas.

En base a lo anterior, procede dar cuenta en primer lugar del fin institucional del Ayuntamiento de Madrid que se persigue con esta licitación. Corresponde al Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social *“Promover, dirigir y planificar la política municipal en materia de apoyo y servicios complementarios a la educación y juventud”* según el artículo 2.6 del Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de aquel.

En concreto, y dentro del apartado octavo, relativo a la Dirección General de Familias, Infancia, Educación y Juventud, se establece como competencia su específica para *“Planificar la Red de Escuelas Infantiles, proponer la forma de gestión del servicio y determinar sus características técnicas, criterios de valoración y seguimiento de su cumplimiento.”*



En relación con la necesidad de celebrar este contrato, la misma viene determinada en la obligación de prestar el servicio educativo conforme a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, de 26 de octubre de 2016. El presente contrato se califica de servicios, en orden a las condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP que refiere que *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.”*

El objeto y alcance del contrato viene determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y consiste en *“la prestación del servicio educativo de la escuela infantil de titularidad municipal **GIGANTES Y CABEZUDOS** situada en la calle Rafael Bergamín del distrito de CIUDAD LINEAL, en el municipio de Madrid.”*

En esta escuela infantil se impartirá el primer ciclo de educación infantil para un total de. 156 plazas distribuidas en las siguientes unidades:

- Un total de 24 niñas o niños a las 3 unidades de 0-1 años
- Un total de 52 niñas o niños a las 4 unidades de 1-2 años
- Un total de 80 niñas o niños a las 5 unidades de 2-3 años

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de ella, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación del servicio y de las actividades complementarias del mismo.

Para garantizar la eficiencia de la contratación, la tramitación del expediente de contratación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 a 158 de la LCSP. Asimismo, se han incorporado cláusulas sociales a las prescripciones técnicas y criterios sociales a los de adjudicación, promoviendo el acceso a la contratación pública de la pequeña y mediana empresa mediante las exigencias mínimas en cuanto a la solvencia económico y financiera y la solvencia técnica y profesional.

Las prestaciones correspondientes a esta contratación, a la fecha de inicio de la misma, no están incluidas en ningún otro contrato ni se realizan directamente por el Ayuntamiento.

Por lo que respecta a la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública que refiere el



artículo 28.2 de la LCSP, y de conformidad con la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, en el presente contrato se han incorporado cláusulas sociales.

En concreto, se han entendido adecuadas y relacionadas directamente con el objeto del contrato, las siguientes en la cláusula décima del Pliego de Prescripciones Técnicas:

“Normas sociolaborales.

Los bienes que el adjudicatario aporte en la prestación del servicio y el servicio educativo objeto de este contrato deben haber sido producidos en su caso y desarrollarse respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

Derechos de las personas con diversidad funcional.

El servicio educativo se desarrollará teniendo en consonancia y respecto con lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal y como son definidos estos términos en el TRLGDPD. Asimismo, se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su ejecución.

Uso no sexista del lenguaje.

En toda la documentación que deban aportar los licitadores o que sea necesaria para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Medidas de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Afiliación a la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria deberá afiliarse y dar de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinada a dicha ejecución.”



Asimismo, el presente contrato cumple los requisitos contenidos en el apartado 3.6 de la citada Instrucción 1/2016 por lo cual se trata de contrato de perspectiva social, toda vez que el componente de mano de obra es esencial. Por ello, se ha introducido además de establecerse las anteriores cláusulas sociales, se ha introducido la siguiente como condición especial de ejecución, también relacionada directamente con el objeto del contrato:

“Deberá mantener durante todo el periodo de ejecución del contrato la plantilla descrita en el presente pliego, con las mismas personas, sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora o las que sean consecuencia de despidos disciplinarios. Dado el carácter específico de este servicio, la estabilidad de las educadoras/tutoras y resto del personal resulta un elemento esencial en la prestación de calidad, con el objeto de atender adecuadamente a la necesidad de vinculación con referentes estables para las niñas y niños.

Por ello, se realizarán los cambios preferentemente antes del inicio del curso escolar. Todos los cambios de personal, sea cual sea su causa, serán comunicados al responsable del contrato a fin de comprobar los requisitos del personal entrante.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.”

Por todo lo dicho anteriormente y al no disponer este Ayuntamiento de los medios materiales y personales necesarios para el cumplimiento de las prestaciones objeto del presente contrato, se propone la contratación externa de todas aquellas que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se han considerado más adecuadas, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Firmado electrónicamente

Información de Firmantes del Documento

